



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-018666-0007-CO	2021013712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-007625-0007-CO	2021013713	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Cruz Maduro y a Catalina Salas Fernández, por su orden, Ministra y directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010641 de las 9:15 horas de 12 de junio de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades del Área de Salud de Coronado de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta resolución. Notifíquese.
21-001002-0007-CO	2021013714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Luz Lara Carmona, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a los CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta y la información precisada por la parte recurrente el 04 de enero de 2021. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilberth Luz Lara Carmona, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal a través de una comisión por el Juzgado Contravencional de La Cruz, Guanacaste.</p>
21-003453-0007-CO	2021013715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, y Saúl Barrantes Mora, en su calidad de jefe del Departamento Tributario de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-005730 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, así como la apertura de un procedimiento administrativo, respectivamente, en su contra si no lo hicieron. Notifíquese.-</p>
21-003764-0007-CO	2021013716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-005130-0007-CO	2021013717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Flortibeth Castillo Canales, en su condición de Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le facilite a la psicóloga contratada por la recurrente toda la documentación para que pueda emitir un peritaje o un informe sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones en el procedimiento de reclutamiento, a fin de que la amparada ejerza su derecho de defensa ante el Ministerio de Seguridad Pública o en la vía judicial correspondiente. Lo anterior, apercibiéndole la obligación de guardar la confidencialidad de los documentos de acceso restringido. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-005534-0007-CO	2021013718	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado a este expediente a las 9:38 horas del 25 de mayo de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.</p>
21-005589-0007-CO	2021013719	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la</p>



Documento firmado digitalmente

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-005656-0007-CO	2021013720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-006060-0007-CO	2021013721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la amparada y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, evidentemente, si dichas acciones no se han efectuado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006912-0007-CO	2021013722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006923-0007-CO	2021013723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007162-0007-CO	2021013724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007303-0007-CO	2021013725	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-007343-0007-CO	2021013726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando V de esta sentencia.-.
21-007578-0007-CO	2021013727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007590-0007-CO	2021013728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Acuña Prado e Ingrid Rodríguez Jiménez, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar todas las órdenes que se requieran para que, en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten todas las tareas que resulten pertinentes para la ejecución de los proyectos que resulten necesarios con el fin de poner en funcionamiento el acueducto que suministre agua potable a los vecinos de la calle "El Gallito" en Buena Vista de Barva. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-.



21-007679-0007-CO	2021013729	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando tercero de esta sentencia.
21-007760-0007-CO	2021013730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora general, y Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa de Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-007820-0007-CO	2021013731	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-007887-0007-CO	2021013732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
21-007918-0007-CO	2021013733	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-009740 de las 9:15 horas de 14 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisol Gutiérrez Rojas, en su condición de vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 23 de febrero de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso". Notifíquese.
21-007976-0007-CO	2021013734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata se inicien los trámites pertinentes para despachar a la parte tutelada, lo más pronto posible, el fármaco Pembrolizumab en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo prescriba, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Douglas Montero Chacón, Denis Ulises Landaverde Recinos, Fernando Nájera Camacho y Federico Jiménez Loría, por su orden director general, jefe del Servicio de Oncología Médica, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y subdirector de Farmacia, todos del Hospital México de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-008148-0007-CO	2021013735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-008409-0007-CO	2021013736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que se fije una cita a favor del amparado, con el propósito que pueda iniciar el trámite del beneficio económico de su interés, cita que no deberá sobrepasar el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008559-0007-CO	2021013737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez, Juan José Carvajal Siles y Eugenia Mora Morales, por su orden, Directora de Gestión Humana, Coordinador de la Unidad de Prestaciones Legales y Coordinadora de la Unidad de Control de Procesos, todos del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, para que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le cancelen las prestaciones laborales adeudadas a la amparada, si otro motivo no lo impide, en caso de que aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008574-0007-CO	2021013738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-008607-0007-CO	2021013739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal dan razones diferentes.
21-008679-0007-CO	2021013740	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión de desobediencia. Archívese el expediente.
21-008698-0007-CO	2021013741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008740-0007-CO	2021013742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Grettel Villalobos Vilchez, por su orden Director

			General del Área de Salud de Montes de Oca y Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el pasado 4 de junio de 2021, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario adeudado hasta antes del mes de abril de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los salarios adeudados durante el mes de abril de 2021 y posteriores, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008749-0007-CO	2021013743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de fundamentación del aviso de cierre de las cuentas bancarias [VALOR 001] y [VALOR 002]. Se ordena a Carlos Salazar Álvarez, en su condición de gerente de la oficina de Limón del BCR, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se comuniqué al tutelado, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar las cuentas bancarias [VALOR 001] y [VALOR 002] que se encuentran a su nombre. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008751-0007-CO	2021013744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008900-0007-CO	2021013745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008957-0007-CO	2021013746	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008988-0007-CO	2021013747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-008997-0007-CO	2021013748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008998-0007-CO	2021013749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009001-0007-CO	2021013750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Área Rectora de Salud de Carrillo. Se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de secretaria general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y a Suseth Rodríguez Vega, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Carrillo, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente la información solicitada mediante las gestiones planteadas ante sus dependencias el 5 de marzo de 2021 y le notifique tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009008-0007-CO	2021013751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009125-0007-CO	2021013752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009261-0007-CO	2021013753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Ministerio de Educación Pública, en relación con la construcción de las nuevas instalaciones del Liceo Rural de Santa Rosa de Oreamuno, Cartago. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Steven González Cortés y Carlos Alberto Rodríguez Pérez, por su orden, Ministra, Viceministro administrativo y Director de la Unidad Supervisora del Fideicomiso Ley N° 9124 adscrito al Viceministerio Administrativo, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para ejecutar y finalizar la construcción de las obras nuevas de infraestructura, en el terreno adquirido para tales fines, para el Liceo Rural de Santa Rosa de Oreamuno, todo dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009351-0007-CO	2021013754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a juramento Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la recurrente, según lo solicitado por la Caja Costarricense de Seguro Social. En ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la amparada las acciones realizadas. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro



			Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009368-0007-CO	2021013755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 08:00 hrs. del 26 de marzo de 2021, dictada bajo el expediente administrativo [VALOR 001] por las autoridades de la Oficina Local de Pérez Zeledón; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Yohana Guillén Guzmán en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Pérez Zeledón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la menor de edad amparada. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Yohana Guillén Guzmán o a quien en su lugar ejerza el cargo de Coordinadora de la Oficina Local de Pérez Zeledón del Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese.
21-009373-0007-CO	2021013756	RECURSO DE AMPARO	Con respecto al Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillados Sanitario de San Bernardino, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronaldo Robles Carmona, en su condición de vicepresidente de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillados Sanitario de San Bernardino, o quien ocupe tal cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como en derecho corresponde la gestión planteada por el recurrente el 3 de marzo de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillados Sanitario de San Bernardino al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-009419-0007-CO	2021013757	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en relación con el



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29



		AMPARO	salario adeudado a la amparada [NOMBRE 001] respecto al periodo que va de la primera quincena de marzo a la primera quincena de abril del 2021. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Karol Obando Barboza, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de lo adeudado el 04 de junio de 2021, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada el salario correspondiente que va de la primera quincena de marzo a la primera quincena de abril del 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009569-0007-CO	2021013758	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-009581-0007-CO	2021013759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009604-0007-CO	2021013760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden, gerente médico y coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata se inicien los trámites pertinentes para despachar a la parte tutelada, lo más pronto posible, los medicamentos Bendamustina y Obinutuzumab en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo prescriba, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Douglas Montero Chacón, Miguel Ángel Rodríguez Pineda, Jonathan Jiménez Rodríguez y Federico Jiménez Loría, por su orden director general, jefe del Servicio de Hematología, subdirector del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-009615-0007-CO	2021013761	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

		AMPARO	2021-9272 de las 9:05 horas del 7 de mayo de 2021.
21-009644-0007-CO	2021013762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009687-0007-CO	2021013763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso González Arce y Renato Sánchez González, por su orden, jefe de la Oficina Subregional de Grecia y director a.i. del Área de Conservación Central, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de certificación de los inmuebles [VALOR 001], [VALOR 002], [VALOR 003] y [VALOR 004] planteada por la parte recurrente el 11 de febrero de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009692-0007-CO	2021013764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009694-0007-CO	2021013765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009706-0007-CO	2021013766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social y de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-009725-0007-CO	2021013767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009734-0007-CO	2021013768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 10:52 horas del 10 de mayo de 2021 dictada por el órgano director del procedimiento disciplinario seguido contra el amparado, el pronunciamiento n.º [VALOR 001] de las 9:55 horas del 14 de mayo de 2021 emitida por la ministra de Educación Pública, así como cualesquiera otras resoluciones ulteriores. Además, se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. Notifíquese.
21-009746-0007-CO	2021013769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de revisión del expediente. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009770-0007-CO	2021013770	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009802-0007-CO	2021013771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso. Tome nota la Defensa Pública de Atenas de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
21-009810-0007-CO	2021013772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute las acciones que sean necesarias para cumplir con el plan remedial requerido en la orden sanitaria No. [VALOR 001] de 30 de octubre de 2020 que le fue notificada por parte de las autoridades del Área de Salud de Curridabat; 2) a Melissa Arguedas Arce, en su condición de Directora del Área de Salud de Curridabat, quien en su lugar ejerza el cargo, que de inmediato: a) gire las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde el efectivo seguimiento al cumplimiento de la orden sanitaria citada, así como al plan remedial presentado por las autoridades de la Municipalidad de Curridabat, de conformidad con lo resuelto en esta sentencia; y, b) le comunique al recurrente la resolución definitiva de la denuncia ambiental que interpuso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-009823-0007-CO	2021013773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Matarrita Mc.Calla, en su condición de Alcaldesa Municipal de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente lo solicitado en la gestión presentada el 01 de marzo de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009847-0007-CO	2021013774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009859-0007-CO	2021013775	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

21-009887-0007-CO	2021013776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009889-0007-CO	2021013777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Registro Civil de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-009893-0007-CO	2021013778	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-009896-0007-CO	2021013779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el tutelado sea valorado en la Sesión de Hemodinamia el 28 de junio de 2021 (según informes rendidos), con los resultados del ecocardiograma realizado. Posteriormente, de estimarse procedente la implantación del dispositivo DAI, este se le coloque dentro de los siguientes 7 días, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009897-0007-CO	2021013780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-009902-0007-CO	2021013781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009904-0007-CO	2021013782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Con respecto a las horas extra solicitadas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009916-0007-CO	2021013783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo y a Mario Felipe Ruíz Cubillo por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], reciba inmediatamente el medicamento "FULVESTRANT EN COMBINACIÓN DE PALBOCICLIB", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-009924-0007-CO	2021013784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara declarar parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a: 1) Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso; y 2) a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza a.i. de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se agilice los procedimientos y en aplicación del principio pro sententia, se realice la audiencia señalada en el incidente a favor del tutelado en la fecha indicada a este Tribunal con ocasión de este recurso, sea el 20 de julio de 2021, y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-009929-0007-CO	2021013785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018] y [NOMBRE 019] respecto a la falta de pago del salario adeudado a la segunda bisemana de abril de 2021, inclusive. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos: a) que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se cancele a los tutelados [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034], [NOMBRE 035], [NOMBRE 036],[NOMBRE 037], [NOMBRE 038] y [NOMBRE 039], el salario adeudado a la segunda bisemana de abril de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no les haya sido cancelado lo correspondiente; y b) que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009938-0007-CO	2021013786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil y respecto a la negativa de atender la solicitud de la amparada, respecto a la prueba de idoneidad. Se ordena a Alfredo Hasbum Camacho, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, para que en el ámbito de sus competencias dentro de un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le muestre y explique personalmente a la interesada, a través de una sesión el resultado de las pruebas realizadas, así como el formulario de preguntas, según lo contemplado en el artículo 16, del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, sin permitir que esta las transcriba, fotocopie o de cualquier otra forma retenga o transfiera su contenido en un medio susceptible de transmitir información como por ejemplo, un dispositivo de almacenamiento. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009954-0007-CO	2021013787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, únicamente. Tomen nota las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia de lo señalado en el último párrafo del séptimo considerando de esta sentencia.
21-009998-0007-CO	2021013788	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda pone nota.
21-010005-0007-CO	2021013789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la actividad del Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas pluviales en el camino que lleva al Distrito nueve, Río Segundo, Cantón I de Alajuela, según lo denunciado por el recurrente y los amparados. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de cinco meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe



			realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-010008-0007-CO	2021013790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Kathia Mata Céspedes, por su orden presidente ejecutivo y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de León Cortés, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata reciban la gestión que la recurrente intentó presentar el 4 de mayo de 2021, y dentro del plazo legalmente establecido, se resuelva ésta sin dilaciones indebidas. Lo anterior, sin perjuicio de que la recurrente pueda plantear los recursos respectivos contra la resolución de 8 de junio de 2021, dentro de los plazos dispuestos en dicha resolución, los cuales, en caso de presentarlos, deberán ser igualmente resueltos sin dilaciones indebidas y dentro del plazo legalmente establecido. Además, deberán abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010032-0007-CO	2021013791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, Amy Mora Brenes y Jhonathan Sánchez Arias, en su condición respectiva de Directora General, Coordinadora del Servicio de Oncología Médica, y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, del Hospital San Vicente de Paúl, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Cetuximab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010060-0007-CO	2021013792	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010063-0007-CO	2021013793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010080-0007-CO	2021013794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su



Documento firmado digitalmente

2021013794

			condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contando a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se determine si procede o no la intervención quirúrgica que se reclama en el escrito de interposición. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que la misma sea realizada en un plazo razonable, según los lineamientos emitidos por su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-010083-0007-CO	2021013795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010091-0007-CO	2021013796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010103-0007-CO	2021013797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010110-0007-CO	2021013798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010111-0007-CO	2021013799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Se ordena a Johan Mena Cubero, en su condición de Encargado de Fondos de Inversión de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la poda del árbol que pone en riesgo la vida y seguridad del recurrente, su familia y vecinos. Además, en el mismo plazo, deberá realizar las inspecciones necesarias y, si es técnicamente necesario para eliminar cualquier riesgo a la integridad y a la vida del recurrente y su familia y de la propiedad de éstos, en el plazo de los TRES MESES siguientes, deberá gestionar los permisos necesarios y ejecutar las acciones correspondientes a fin de proceder con la corta del mismo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010114-0007-CO	2021013800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010115-0007-CO	2021013801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29



			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha señalada en el informe sea 27 de julio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-010127-0007-CO	2021013802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse instalado la fuente pública en una distancia superior a los 50 metros, de la vivienda donde reside la tutelada. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO, lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que la fuente pública sea reubicada a una distancia inferior a los 50 metros, de la vivienda donde reside la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-010131-0007-CO	2021013803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-010132-0007-CO	2021013804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Francisco Hernández Calvo, en condición de coordinador de Oficina Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad en Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, se restablezca el servicio de telefonía fija básica tradicional en el barrio La Caraña, Liberia, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la comunicación de este voto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos.</p>
21-010133-0007-CO	2021013805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010135-0007-CO	2021013806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese a todas las partes.
21-010137-0007-CO	2021013807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010140-0007-CO	2021013808	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo por la dilación en brindar respuesta a la gestión del 12 de mayo de 2021. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010146-0007-CO	2021013809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Instituto Nacional de Seguros. Se ordena a Freddy Valverde Rumoroso, es sustitución del Gerente General y del Director de Servicios Médicos Hospitalarios ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S. o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a partir de la notificación de esta sentencia, no se vuelva a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010150-0007-CO	2021013810	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación a la falta de respuesta a la solicitud de información planteada por la amparada en fecha 11 de diciembre de 2019. Se ordena a Luis Gerardo Rodríguez Vargas y a Carlos Andrés Solís Bermúdez, por su orden presidente del Concejo Municipal y jefe del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Mateo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la solicitud de información presentada por la tutelada 11 de diciembre de 2019 y se le notifique lo correspondiente en el medio señalado para tales efectos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			administrativo. Notifíquese.-
21-010151-0007-CO	2021013811	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-010160-0007-CO	2021013812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.-
21-010187-0007-CO	2021013813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con las preguntas 1, 2, 3 y 7 planteadas por la recurrente. En consecuencia, se le ordena a Tamara Molina Marcial, Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se contesten la recurrente de manera completa las preguntas 1, 2, 3 y 7 planteadas en la gestión remitida el 4 de mayo del 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010189-0007-CO	2021013814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con (i) la gestión planteada el 5 de enero de 2021, mediante oficio n.º [VALOR 001], en lo concerniente a: "(...) Facilitar a esta organización sindical registro de elegibles de los diferentes perfiles ocupacionales (...) donde indique fecha de ingreso a la institución (...)"; (ii) la gestión planteada el 3 de marzo de 2021, mediante oficio [VALOR 002], en lo atinente a: "(...) Segundo: Facilitar el registro de elegibles (...) pasivo actualizado al 28/02/2021 en los siguientes perfil ocupacional (sic) llámese asistente de pacientes, auxiliar de enfermería y profesional de enfermería, al presentarse la situación de Desescalonomiento que su persona indicó según oficio [VALOR 003] con fecha del 01/03/2021 (...)"; (iii) la gestión planteada el 19 de marzo de 2021, por oficio [VALOR 004], en lo relativo a: "(...) 2. Facilitar registro de elegibles activo y pasivo a febrero 2021 de todos los perfiles ocupacionales y de todos los funcionarios que se encuentran en condición interina del servicio de enfermería desde el año 2012 y bajo qué condición se encuentran nombrados, sea en plaza vacante, vacaciones, días libres, incapacidades, etc (...)"; y (iv) la gestión planteada el 23 de abril de 2021, mediante oficio [VALOR 005]. Se ordena a Jenner García Arrieta, en su condición de director de Enfermería del Hospital San Carlos, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda (i) la gestión formulada el 5 de enero de 2021, mediante oficio n.º [VALOR 006], en lo concerniente a: "(...) Facilitar a esta organización sindical registro de elegibles de los diferentes perfiles ocupacionales (...) donde indique fecha de ingreso a la institución (...)"; (ii) la gestión planteada el 3 de marzo de 2021, por oficio [VALOR 007], en lo atinente a: "(...) Segundo: Facilitar el registro de elegibles (...) pasivo actualizado al 28/02/2021 en los siguientes perfil ocupacional (sic) llámese asistente de pacientes, auxiliar de enfermería y profesional de enfermería, al presentarse la situación de Desescalonomiento que su persona indicó según oficio [VALOR 008] con fecha del 01/03/2021 (...)"; (iii) la gestión formulada el 19 de marzo de 2021, mediante oficio [VALOR 009], en lo relativo a: "(...)2. Facilitar registro de elegibles activo y pasivo a febrero 2021 de todos los perfiles ocupacionales y de todos los funcionarios que se encuentran en condición interina del servicio de enfermería desde el año 2012 y bajo qué condición se encuentran nombrados, sea en plaza vacante, vacaciones, días libres, incapacidades, etc (...)"; y, (iv) la gestión planteada el 23 de abril de 2021, por oficio [VALOR 010], y le



			notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010204-0007-CO	2021013815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo López Godínez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Puntarenas, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de la sentencia, se ponga a disposición del recurrente lo valorado por la Comisión Interinstitucional para la Compra y Entrega de Implementos Médicos con Fondos Provenientes de la Ley 8461, el 12 de abril pasado, a fin de que pueda cumplir con los requisitos faltantes en su gestión, y sea finalmente resuelta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-010205-0007-CO	2021013816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010209-0007-CO	2021013817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010218-0007-CO	2021013818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en la segunda quincena de junio, 1) Se cancele el salario adeudado a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], hasta la primera quincena del mes de abril del 2021, si no lo hubiera hecho antes; 2) Adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a la recurrente en lo sucesivo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010223-0007-CO	2021013819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010248-0007-CO	2021013820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Tome nota el centro médico accionado de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. -
21-010256-0007-CO	2021013821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VIII de esta sentencia.-
21-010264-0007-CO	2021013822	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

		AMPARO	de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010265-0007-CO	2021013823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a , o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Optometría-Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-010268-0007-CO	2021013824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Subdirectora General a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 07 de octubre de 2021, a las 13:30 horas, la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad 0108460385[VALOR 001], sea valorada por el Servicio de Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010273-0007-CO	2021013825	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

		AMPARO	Chaves, Directora General y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-010278-0007-CO	2021013826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabadal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 29 DE JULIO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la amparada en el Servicio Oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010279-0007-CO	2021013827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, mayor, Directora Médica y Natalia Vargas Quesada Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 22 de junio de 2021, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010280-0007-CO	2021013828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director general, y el Dr. Roy López Arias, en su condición de Jefe del servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne cita de valoración al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010284-0007-CO	2021013829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Taciano Lemos Pires, Erick Lagos Sánchez y Rebeca Arias Duran, por su orden Director General, especialista en Oncología Médica y directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que ingresa al país el medicamento denominado vandetanib y una vez que se realicen los análisis de control de calidad correspondientes, de inmediato se le brinde a la amparada el tratamiento prescrito, siempre que no exista alguna causa médica que así lo impida, según criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010286-0007-CO	2021013830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en condición de Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le notifique el oficio [VALOR 001] de 9 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010287-0007-CO	2021013831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada el 22 de marzo de 2021. En lo demás archívese el expediente.
21-010291-0007-CO	2021013832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea en efecto valorado en la Especialidad de Oftalmología el 18 de agosto del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010293-0007-CO	2021013833	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Diana Rojas Torres, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 29 de junio de 2021. Lo anterior, supeditado al cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010295-0007-CO	2021013834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
21-010310-0007-CO	2021013835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Krisia Díaz Valverde, directora general y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-010313-0007-CO	2021013836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010314-0007-CO	2021013837	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de oftalmología para el amparado en fecha 01 de julio de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010317-0007-CO	2021013838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Sánchez González, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 15 de julio de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicado el ultrasonido de vías urinarias en el Hospital Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010321-0007-CO	2021013839	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010322-0007-CO	2021013840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residente [VALOR 001] se le realice el ultrasonido que le fue prescrito por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-010330-0007-CO	2021013841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Enrique Borbón Marks, en su condición de Director de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Brunca, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se conteste al recurrente la información solicitada en su nota N° [VALOR 001] de 10 de mayo de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010337-0007-CO	2021013842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010344-0007-CO	2021013843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006]. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se ubique a los tutelados mencionados en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado tal acción. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al tutelado [NOMBRE 007] estese la recurrente a lo indicado en la sentencia n.° 2021-13327 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2021. Atinente a los amparados [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010], estese la accionante a lo resuelto en la sentencia n.° 2021-13316 de las las 9:30 horas del 11 de junio de 2021. Tome nota el director de la Defensa Pública de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese a las partes y a Juan Carlos Pérez Murillo, en su condición de director de la Defensa Pública del Poder Judicial.-



21-010351-0007-CO	2021013844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010365-0007-CO	2021013845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la Dirección de Infraestructura Educativa. Se ordena a Steven González Cortés, Viceministro Administrativo y a Catalina Salas Hernández, Directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el análisis de las condiciones de la infraestructura que se está utilizando en este momento en el Programa Plan Nacional de Educación Especial del Liceo San Miguel de Desamparados y en el plazo de doce meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute, conforme al análisis realizado, la segunda etapa del proyecto de construcción. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-010368-0007-CO	2021013846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zúñiga, Directora de la Policía Penitenciaria, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 25 de mayo de 2021. Lo anterior, con la advertencia que deberá salvaguardar aquella información que considere confidencial o privada de los funcionarios a su cargo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-010374-0007-CO	2021013847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director, y Alfredo Paisano Chaves, en su condición de jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010375-0007-CO	2021013848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010377-0007-CO	2021013849	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado se le efectúe la gastroscopía prescrita en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 12 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010379-0007-CO	2021013850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva y notifique, la resolución a la solicitud del beneficio solicitado por el amparado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-010387-0007-CO	2021013851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010390-0007-CO	2021013852	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-010394-0007-CO	2021013853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010408-0007-CO	2021013854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010417-0007-CO	2021013855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010432-0007-CO	2021013856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-010436-0007-CO	2021013857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente en cuanto a los agravios formulados contra el CAI 26 de Julio de Puntarenas y el Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consecuentemente, se ordena a DANILO MESEN SALAS, en condición de Director y, a MARGARITA VENEGAS UGALDE, en condición de encargada del Área de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de Julio de Puntarenas, así como, a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General y, a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHING, en condición de Jefe a.c. Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, sean realizados los estudios médicos complementarios a efectos de determinar el tratamiento médico que requiere el tutelado. Asimismo, de corresponder el procedimiento quirúrgico este deberá ser realizado en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, lo anterior bajo las indicaciones y la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010442-0007-CO	2021013858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Virya Castro Acuña, por su orden sub directora a.i. y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique el procedimiento prescrito dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos previos e institucionales. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-010444-0007-CO	2021013859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isabel Quirós Sánchez, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado



Documento firmado digitalmente

			Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición del recurrente el oficio No. [VALOR 001] de 4 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010447-0007-CO	2021013860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010450-0007-CO	2021013861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010452-0007-CO	2021013862	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso, tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-010458-0007-CO	2021013863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica prescrita en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010459-0007-CO	2021013864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010463-0007-CO	2021013865	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

		AMPARO	
21-010468-0007-CO	2021013866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010480-0007-CO	2021013867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, Director y a Alfredo Paisano Chaves, Jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010500-0007-CO	2021013868	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010504-0007-CO	2021013869	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-010506-0007-CO	2021013870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010509-0007-CO	2021013871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010511-0007-CO	2021013872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010528-0007-CO	2021013873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010532-0007-CO	2021013874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010535-0007-CO	2021013875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010541-0007-CO	2021013876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Erick Gutiérrez Peña, Jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que José [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique las cirugías de cataratas que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este





			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-010552-0007-CO	2021013877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-010554-0007-CO	2021013878	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010555-0007-CO	2021013879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010556-0007-CO	2021013880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010579-0007-CO	2021013881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010584-0007-CO	2021013882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente el resultado de la mamografía que se le practicó el 17 de febrero de 2021. Lo anterior de si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-010597-0007-CO	2021013883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen

2



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			tales cargos, que en caso de que los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007], no hayan ingresado a los centros penales dispuestos para ellos, se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, sean internados en los mismos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consigan nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Notifíquese.-
21-010605-0007-CO	2021013884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Ivonne Martínez, en su condición de Jefe de Recursos Humanos a.i. de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con el amparado y coordinen la entrega efectiva de la copia de su expediente personal. El costo de las copias correrá a cuenta del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010627-0007-CO	2021013885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-010633-0007-CO	2021013886	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010644-0007-CO	2021013887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010646-0007-CO	2021013888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010652-0007-CO	2021013889	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-010656-0007-CO	2021013890	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-013102 de las 09:27 horas del 08 de junio de 2021.
21-010657-0007-CO	2021013891	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-010666-0007-CO	2021013892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010667-0007-CO	2021013893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta a la cita señalada en un plazo irrazonable en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 8 de julio de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010682-0007-CO	2021013894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Efrén Díaz Soto, en su condición coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Hospital San Vicente de Paúl. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-010690-0007-CO	2021013895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010722-0007-CO	2021013896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al centro penal cuáles exámenes debe realizarle al paciente o bien, fijarle una cita para realizárselos en el mismo hospital y comunicarlo al centro penal. Además, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la realización de los exámenes, se le asigne cita al tutelado con el fin de valorar los resultados y definir el procedimiento a seguir. De igual forma, en el plazo de un mes, contado a partir de la valoración, se practique, si procede, la cirugía que requiere el paciente. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les ordena a Paula García Navarrete, Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, y a Marvin Alberto Miranda León, Jefe de Servicios de Salud del CAI San Rafael, realizar los exámenes al amparado o trasladarlo a las citas respectivas según lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			disponga el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-010725-0007-CO	2021013897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
21-010727-0007-CO	2021013898	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-010729-0007-CO	2021013899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-010752-0007-CO	2021013900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010755-0007-CO	2021013901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010756-0007-CO	2021013902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia.
21-010765-0007-CO	2021013903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 12:00 horas del 01 de setiembre del año en curso, la amparada sea valorada en forma presencial en la Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal suscriben notas, de forma separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010767-0007-CO	2021013904	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Director General a.i., a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del Servicio de Cirugía, y a JOSÉ

2



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			MIGUEL JIMÉNEZ ELIZONDO, en condición de jefe del servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que mantenga la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (28 de junio de 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010768-0007-CO	2021013905	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010770-0007-CO	2021013906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea en la semana del 28 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010786-0007-CO	2021013907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley,



Documento firmado digitalmente

			en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cita de valoración que requiere el amparado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-010790-0007-CO	2021013908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010793-0007-CO	2021013909	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-18238 de las 09:15 horas del 25 de setiembre de 2020.
21-010799-0007-CO	2021013910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-010803-0007-CO	2021013911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010826-0007-CO	2021013912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010837-0007-CO	2021013913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010849-0007-CO	2021013914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010862-0007-CO	2021013915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010864-0007-CO	2021013916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010867-0007-CO	2021013917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios en contra del Ministerio de Justicia y Paz, por el tiempo que permanecieron los tutelados en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010874-0007-CO	2021013918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar



			Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-010887-0007-CO	2021013919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del tutelado [NOMBRE 001] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-010888-0007-CO	2021013920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010889-0007-CO	2021013921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del tutelado [NOMBRE 001] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-010891-0007-CO	2021013922	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-010895-0007-CO	2021013923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 25 de agosto de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-010898-0007-CO	2021013924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010910-0007-CO	2021013925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010916-0007-CO	2021013926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, debido a la omisión de trasladar al recurrente a su cita programada para el 08 de octubre de 2019, en el Hospital Dr. Calderón Guardia. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-010918-0007-CO	2021013927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010921-0007-CO	2021013928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-013153 de las 9:05 horas de 9 de junio de 2021.-
21-010924-0007-CO	2021013929	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz por la dilación en el traslado del tutelado hacia un centro penitenciario. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial en Limón se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010934-0007-CO	2021013930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010948-0007-CO	2021013931	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010951-0007-CO	2021013932	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Fuente, en su condición respectiva de Directora General y de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes ocupen dichos cargos, que en la hora y fecha programada, a saber a las 7:00 horas del 5 de julio de 2021, la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia de dicho nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29



			que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010954-0007-CO	2021013933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice el ultrasonido de rodilla izquierda programado para las 09:00 horas del 06 de setiembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010956-0007-CO	2021013934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorado en la Especialidad de Ortopedia de ese nosocomio, el 06 de septiembre de 2021. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal atención. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010957-0007-CO	2021013935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010963-0007-CO	2021013936	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente[NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			<p>identidad [VALOR 001] en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (26 de agosto del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda pone nota.</p>
21-010964-0007-CO	2021013937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-010977-0007-CO	2021013938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010994-0007-CO	2021013939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011000-0007-CO	2021013940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011011-0007-CO	2021013941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011023-0007-CO	2021013942	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de jefe del Servicio de Urología y a KAREN Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (13 de</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			<p>julio del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda pone nota.</p>
21-011041-0007-CO	2021013943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del del Hospital San Rafael, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-011045-0007-CO	2021013944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-011046-0007-CO	2021013945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta, en su condición de Directora General, y a David Zaenowski Varela, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-011061-0007-CO	2021013946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011067-0007-CO	2021013947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001] [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] sean ubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011078-0007-CO	2021013948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011080-0007-CO	2021013949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo irrazonable que se mantuvo al amparado en las celdas del OIJ a la espera de ser trasladado a un centro penal. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011091-0007-CO	2021013950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-011093-0007-CO	2021013951	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se tiene por desistido el recurso.
21-011095-0007-CO	2021013952	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y

		AMPARO	<p>Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa de la Clínica de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
21-011099-0007-CO	2021013953	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Christian Dam Arce, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-011104-0007-CO	2021013954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que DE FORMA INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean reubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-011110-0007-CO	2021013955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011119-0007-CO	2021013956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011132-0007-CO	2021013957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011143-0007-CO	2021013958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011145-0007-CO	2021013959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011148-0007-CO	2021013960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011183-0007-CO	2021013961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el 22 de julio de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-011220-0007-CO	2021013962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] Y [NOMBRE 003] en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-011233-0007-CO	2021013963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011234-0007-CO	2021013964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-011240-0007-CO	2021013965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita requerida por el amparado para el 20 de julio del 2021. Deberán las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora tomar las medidas correspondientes a fin de tramitar el traslado del amparado al centro hospitalario el 20 de julio del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-011254-0007-CO	2021013966	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

		AMPARO	
21-011260-0007-CO	2021013967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011270-0007-CO	2021013968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011271-0007-CO	2021013969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011272-0007-CO	2021013970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011288-0007-CO	2021013971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011289-0007-CO	2021013972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011293-0007-CO	2021013973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011297-0007-CO	2021013974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al alegado retardo judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011298-0007-CO	2021013975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011307-0007-CO	2021013976	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en condición de Médico Director, y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (24 de junio de 2021) para que sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-011317-0007-CO	2021013977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011318-0007-CO	2021013978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-011321-0007-CO	2021013979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011323-0007-CO	2021013980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por fondo el recurso.
21-011325-0007-CO	2021013981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011328-0007-CO	2021013982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011331-0007-CO	2021013983	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para



		AMPARO	que se agregue al expediente No. 21-004649-0007-CO, a fin que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-011334-0007-CO	2021013984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-011336-0007-CO	2021013985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011337-0007-CO	2021013986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-011340-0007-CO	2021013987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en lo relativo al rezago en la vacunación.
21-011341-0007-CO	2021013988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-011349-0007-CO	2021013989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011352-0007-CO	2021013990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011361-0007-CO	2021013991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011363-0007-CO	2021013992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011365-0007-CO	2021013993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011366-0007-CO	2021013994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011367-0007-CO	2021013995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora y jefa del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 03 de agosto de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-011369-0007-CO	2021013996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011370-0007-CO	2021013997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011372-0007-CO	2021013998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011380-0007-CO	2021013999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011381-0007-CO	2021014000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-011384-0007-CO	2021014001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011385-0007-CO	2021014002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-011386-0007-CO	2021014003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011387-0007-CO	2021014004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011396-0007-CO	2021014005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011401-0007-CO	2021014006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011403-0007-CO	2021014007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011410-0007-CO	2021014008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011412-0007-CO	2021014009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011417-0007-CO	2021014010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011419-0007-CO	2021014011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011431-0007-CO	2021014012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011433-0007-CO	2021014013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011439-0007-CO	2021014014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011440-0007-CO	2021014015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011441-0007-CO	2021014016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-011442-0007-CO	2021014017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011451-0007-CO	2021014018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011462-0007-CO	2021014019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011476-0007-CO	2021014020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011477-0007-CO	2021014021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011479-0007-CO	2021014022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011481-0007-CO	2021014023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011482-0007-CO	2021014024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021006522 de las 14:05 horas de 25 de marzo de 2021.
21-011488-0007-CO	2021014025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011504-0007-CO	2021014026	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-011507-0007-CO	2021014027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-011509-0007-CO	2021014028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-011511-0007-CO	2021014029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011512-0007-CO	2021014030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011517-0007-CO	2021014031	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
21-011520-0007-CO	2021014032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29

21-011531-0007-CO	2021014033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011535-0007-CO	2021014034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011564-0007-CO	2021014035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011568-0007-CO	2021014036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011574-0007-CO	2021014037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011586-0007-CO	2021014038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011592-0007-CO	2021014039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011601-0007-CO	2021014040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011608-0007-CO	2021014041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:29